

**COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”  
ACUERDO No. 178  
(20 de agosto de 2020)**

“Por medio del cual se modifican las medidas de alivios financieros en materia de cartera de crédito, con el fin de mitigar los efectos derivados del Estado de Emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional en la Cooperativa”

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social “COOPEBIS”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad Coronavirus COVID-19 como Pandemia.
- 2) Que mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- 3) Que la Superintendencia de Economía solidaria mediante Circular Externa 011 del 19 de marzo de 2020, estableció instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos para mitigar los efectos derivados del Estado de Emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.
- 4) Que la Superintendencia de Economía solidaria mediante Circular Externa 017 del 17 de julio de 2020, estableció nuevas instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos para mitigar los efectos derivados del Estado de Emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional
- 5) Que la Superintendencia de Economía solidaria mediante Circular Externa 018 del 10 de agosto de 2020, modificó y aclaró las instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos impartidas mediante la circular externa 17 de 2020
- 6) Que es facultad del Consejo de Administración de COOPEBIS reglamentar las condiciones del servicio de crédito, señalando plazos, intereses y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle esta actividad.
- 7) Que es parte de la misión de la cooperativa propender por el desarrollo integral de los asociados y sus familias, a través del mejoramiento de su calidad de vida.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
IDENTIFICACIÓN Y SEGMENTACION DE LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR LA  
EMERGENCIA ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS DE LOS ALIVIOS FINANCIEROS.** La Cooperativa establece los siguientes segmentos de asociados en relación con su actividad económica principal y la forma de pago de las obligaciones contraídas con COOPEBIS, así:

- a) **Empleados Sector Público:** Asociados vinculados mediante relación laboral legal y reglamentaria con entidades del Distrito Capital o que bien tienen la calidad de trabajador oficial vinculado a las empresas sociales, industriales o comerciales del Distrito, mediante contrato de trabajo. Su forma de pago predominante es el descuento a través de libranza. Este segmento corresponde a la mayor representatividad dentro de la población de asociados con un 67%.
- b) **Pensionados:** Asociado cuya fuente principal de sus ingresos proviene de una mesada pensional. Su forma de pago predominante es el descuento a través de libranza (Colpensiones, Fiduprevisora, Foncep, Fopep). Este segmento representa el 20% dentro de la población de asociados.
- c) **Asociados con otras actividades económicas:** Corresponde a la minoría de la base social y su principal característica es la del pago de sus obligaciones a través de caja u otros medios transaccionales diferentes al descuento por libranza. Este segmento representa el 13% dentro de la población de asociados.

## **CAPITULO II**

### **ALIVIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE CARTERA DE CRÉDITO**

La Cooperativa para el Bienestar Social Coopebis establece las siguientes opciones de financiación para los asociados, las cuales son **excluyentes entre sí**, con la finalidad de mitigar los efectos negativos ocasionados por el Estado de Emergencia Económica y Social declarada por el Gobierno Nacional, así:

**ARTÍCULO 2. REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS.** Se entiende por reprogramación la modificación de crédito a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el mismo, previo acuerdo con el deudor, de las condiciones inicialmente pactadas de los créditos (respecto del aumento del plazo para disminuir el valor de la cuota mensual acorde con los reglamentos de la cooperativa, sin modificación de la Tasa), con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

**a. Alcance:**

- Aplica para los créditos por la modalidad de pago por ventanilla (caja), de los tres segmentos identificados.

**b. Condiciones:** Para la reprogramación se debe cumplir:

1. Créditos que al 31 de julio de 2020 no presenten mora mayor o igual a 60 días (incluidos los reestructurados).
2. Justificar la disminución de sus ingresos y motivos por los cuales presenta la afectación en el pago de sus obligaciones.
3. Contar con capacidad de pago y sin desmejorar las garantías del crédito actual

4. Si la garantía del crédito es un deudor solidario, se debe contar con su aceptación para los cambios de las condiciones solicitadas.
5. Diligenciar y firmar los documentos de crédito establecidos por la cooperativa, con las nuevas condiciones.
6. Atendiendo las condiciones de tiempo establecido en el reglamento de crédito para cada línea y calculando la nueva cuota, la disminución de la misma debe ser mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000).
7. Estar al día en el pago de las cuotas estatutarias y continuar con el pago de las mismas.
8. Las cuotas máximas de reprogramación no podrán ser superiores al plazo máximo establecido por línea de acuerdo a los lineamientos del Reglamento de Crédito vigente.

**PARÁGRAFO 1.** La reprogramación no aplica para créditos rotativos.

**PARÁGRAFO 2.** Los créditos que al momento de la aplicación de la reprogramación tenían la condición de reestructurados se mantendrán y, en caso de incumplimiento, aplicarán el procedimiento previsto en el numeral 2.4.3 del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTÍCULO 3. PERIODO DE GRACIA.** Se entiende por periodo de gracia la interrupción temporal de los pagos de una obligación conservando la tasa inicialmente pactada. Esta debe ser solicitada expresamente por el deudor.

**a. Alcance:** Aplica para créditos por la modalidad de pago por ventanilla (caja), de los tres (3) segmentos identificados.

**b. Condiciones:** Para la aplicación de periodo de gracia se debe cumplir:

1. Créditos que al 31 de julio de 2020 no presenten mora mayor o igual a 90 días (incluidos los reestructurados)
2. Periodo de gracia hasta por cuatro (4) meses, para los asociados que hacen uso por primera vez del alivio
3. Periodo de gracia hasta por dos (2) meses, para los asociados que previamente se le haya otorgado el periodo de gracia.
4. Justificar la disminución de sus ingresos y motivos por los cuales presenta la afectación en el pago de sus obligaciones.
5. Estar al día con el pago de las cuotas estatutarias y continuar con el pago de las mismas.
6. Durante el periodo de gracia se seguirán causando intereses corrientes y el seguro de la cuota. Estos intereses y cuota de seguro, se cobrarán en el mes de diciembre de 2020 en una única cuota por caja.
7. En este periodo de gracia no se generarán intereses de mora, ni reportes negativos en las Centrales de riesgos.

**PARÁGRAFO.** Los intereses y otros conceptos causados, como cuotas de manejo, comisiones y seguros generados en los periodos de gracia, no se podrán capitalizar en el caso de los intereses y no se podrá cobrar intereses sobre los demás conceptos.

**ARTÍCULO 4. ACEPTACIÓN DE LAS NUEVAS CONDICIONES.** La Cooperativa dejará constancia de la gestión adelantada con los asociados en relación con la redefinición de las nuevas condiciones, sus efectos y la aceptación por parte de los deudores, a través de correos electrónicos y los formatos establecidos para reprogramación y periodos de gracia.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD SOBRE LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS.** Las responsabilidades son las siguientes:

- a) Comités de Emergencia y Administración de Riesgos de Liquidez: Responsables de la evaluación de las propuestas de creación o modificación de los alivios financieros en materia de crédito.
- b) Consejo de Administración: Es el órgano responsable de la aprobación de las medidas a implementar en materia de alivios financieros
- c) La Gerencia será el área responsable de la comunicación de las medidas implementadas, al interior de la cooperativa, de acuerdo a la estrategia implementada.
- d) La junta de vigilancia en su condición de órgano de control social, velará por el cumplimiento de los procedimientos internos adoptados de cara al consentimiento informado del asociado deudor, el cumplimiento de sus deberes y derechos dentro del marco de las políticas aprobadas en este reglamento.

### **CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Gerencia establecerá controles diferenciales para los créditos cobijados con estas medidas, incluida su calificación de riesgo e informará mensualmente el estado de los mismos al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN DE RIESGO.** La calificación de los créditos durante el tiempo de vigencia y una vez culminado el alivio financiero, corresponderá a lo establecido en las Circulares Externas expedidas por la Supersolidaria, frente a las instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos.

**ARTÍCULO 8. IMPACTO FINANCIERO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DERIVADO DE LOS ALIVIOS FINANCIEROS.** La cooperativa realizará un análisis técnico, el cual deberá considerar la estimación prospectiva del potencial deterioro de su cartera de crédito, asociado a la actividad económica de los deudores, a los efectos macroeconómicos derivados de la actual coyuntura y a los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en aplicación de las Circulares Externas expedidas por la Supersolidaria, frente a instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos.

**ARTÍCULO 9. PROVISIONES.** Teniendo en cuenta el análisis técnico realizado, la cooperativa podrá constituir, previa aprobación del consejo de administración, una provisión general adicional, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos. Esta provisión general adicional, se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución.

**PARÁGRAFO.** La cooperativa deberá constituir una provisión del 100% sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, correspondientes a los periodos de gracia otorgados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Circulares Externas expedidas por la Supersolidaria, frente a instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos.

**ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LA CARTERA.** El proceso de evaluación de la totalidad de la cartera de créditos de la cooperativa, deberá realizarse en el mes de noviembre de 2020 y reflejar los resultados al cierre de diciembre de 2020. Para estos efectos, deberán considerar, entre los parámetros de evaluación, las perspectivas de reactivación de la actividad económica de sus deudores.

**ARTÍCULO 11. ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.** La cooperativa a través del área de atención al asociado y con el control social y seguimiento de la Junta de Vigilancia, dará trámite en forma prioritaria y resolverá de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, quejas y reclamos en relación con la aprobación, aplicación y efectos de los alivios financieros establecidos en este acuerdo.

**ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN.** Con la finalidad de dar a conocer a los asociados las medidas adoptadas por la cooperativa para el otorgamiento de alivios financieros, se establecen las siguientes estrategias:

- a) Divulgación de las características y condiciones de los alivios financieros (refinanciaciones y periodos de gracia), a través de los canales de comunicación con que cuenta la cooperativa para con sus asociados (Página Web [www.coopebis.coop](http://www.coopebis.coop), Redes Sociales Facebook e Instagram, Correos electrónicos registrados en la base de los asociados, mensajes de texto al número de celular reportado por el asociado en la base datos y pantallas digitales ubicada en las oficinas de atención). Adicionalmente se realizará divulgación a través de las actividades virtuales dirigidas a los asociados que desarrolle la cooperativa. El área de Comunicaciones será la encargada de operacionalizar esta divulgación.
- b) Para la asesoría y solicitud de alivios financieros, la Cooperativa ha dispuesto como canal de comunicación un correo electrónico exclusivo para tal fin ([coopebisolidaria@coopebis.com](mailto:coopebisolidaria@coopebis.com))
- c) Promoción de la línea virtual de atención de quejas y reclamos, a través de la opción PQRSF ubicado en la portada principal de la página web de la cooperativa [www.coopebis.coop](http://www.coopebis.coop).

**PARÁGRAFO 1.** Las estrategias de comunicación a los asociados serán aprobadas por el Consejo de Administración y monitoreadas con periodicidad **mensual** por parte de la Gerencia de la Cooperativa, con la finalidad de determinar su eficacia y presentar informe al Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio del medio utilizado para que los asociados acuerden con la cooperativa las medidas establecidas en el presente acuerdo, deberá quedar registro de la manifestación de voluntad inequívoca del deudor y del deudor solidario si corresponde, así como de su conocimiento expreso de los efectos del periodo de gracia o alivio en su obligación crediticia (tasa, plazo, valor de la cuota) en los formatos que establezca la cooperativa para tal fin.

**ARTÍCULO 13. CULMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO.** Estas medidas son de carácter temporal y su caducidad será aprobada por el Consejo de Administración, en concordancia con las instrucciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria dicte al respecto.

**ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES FINALES.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de divulgación y publicación y deroga temporalmente las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el acuerdo 174 del 29 de mayo de 2020.

Aprobado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), según consta en el **acta 935** del Consejo de Administración.

Comuníquese y Cúmplanse.

MARY SOL DEL PILAR MANJARRES  
Presidente Consejo de Administración

POLICARPO GALINDO SOLER  
Vicepresidente Consejo de Administración

TERESA DE LOS ANGELES SANCHEZ  
Secretaria del Consejo de Administración

Elaboró: Dirección Financiera - Área de Planeación  
 Revisó: Gerencia - Comité de Emergencia - Asesores Jurídicos  
 Aprobó: Consejo de Administración

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
0	2020-05-29	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del artículo 3: Se amplía el monto máximo hasta 5 millones. Se amplía el plazo hasta 24 meses. Se incluye, "para asociados que hayan solicitado previamente el Credifácil se requiere una antigüedad mínima de 3 meses". Inclusión en el numeral 3 de otras condiciones: Para los contratos en provisionalidad estará sujeto al análisis de la continuidad dentro de la entidad.</li> </ul>	Gerencia
1	2020-08-20	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación del artículo 4. Medidas adicionales: Utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos. Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5%, a partir de la fecha de la publicación de la Circular Externa 011 de 2020 de</li> </ul>	

		<p>la Supersolidaria y durante los siguientes 120 días calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Eliminación de la línea de crédito Coopebis Solidaria</li><li>• Inclusión de componentes normativos de la CE 017 y CE 018 de 2020 de la SES.</li></ul>	
--	--	---	--